COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN NÚMERO 53

EN LO GENERAL: SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, 8, Y 9 DE LA LEY DEL MURO EN HONOR A LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 53 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTA **DIP. SECRETARIA**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
26 ENE 2023
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON
21 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 53 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LAS INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY DEL MURO EN HONOR A LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADAS EN FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente diversas iniciativas de reforma a la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, presentadas por las Diputadas Gloria Arcelia Miramontes Plantillas y Liliana Michel Sánchez Allende, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción I, 57 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones y fundamentos"** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación"** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 62 fracción II, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 07 de diciembre de 2021, la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de

esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 2 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California.

2. En fecha 30 de septiembre de 2022, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9 y crea el 9 BIS de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California.

Inicialmente, la iniciativa aquí referida fue remitida mediante oficio 004794 de fecha 29 de Septiembre de 2022 a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; posteriormente la Presidencia de la Mesa Directiva al advertir la conexidad entre una y otra, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f, de nuestra Ley Interior returnó la pieza legislativa a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante oficio número 005776 de fecha 13 de diciembre de 2022. En tal virtud, este Órgano de Trabajo, a razón de turno y recepción cronológica la incluye en el presente Dictamen en el lugar y orden que le corresponde.

3. Presentadas las iniciativas en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las mismas para su trámite legislativo.

4. La Dirección Consultoría Legislativa recibió los oficios correspondientes signados por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó las iniciativas señalada en los numerales 1 y 2 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

5. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de las iniciativas anteriormente señaladas, las promoventes expusieron los siguientes razonamientos:

Iniciativa identificada en el numeral 1, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas:

> Vivimos en una época donde las mujeres no solamente estamos en un proceso de transformación respecto a nuestro protagonismo en la sociedad, merced a un empoderamiento y al reconocimiento de una igualdad que, en tiempos pasados e injustamente, nos fue negada, sino que, además, nos encontramos rompiendo, en forma sucesiva, techos de cristal cuyo alcance nos había sido impedido, por una cultura patriarcal absurda.
>
> En tal sentido, es de elemental justicia reconocer a quienes, desde los distintos ámbitos de nuestra sociedad, se encuentran contribuyendo a ese avance, por su tenacidad, decisión y convicciones, que nos han permitido construir una sociedad cada vez más igualitaria.
>
> Con esa finalidad, el 28 de diciembre de 2012, fue publicada, en el Periódico Oficial del Estado, la Ley del Muro de Honor para Honrar a las Mujeres, en el Poder Legislativo de Baja California.
>
> Sin embargo, dicha Ley, en su Articulo 2, impone una limitante por demás injusta: para ingresar en el mismo se requiere haber fallecido.
>
> Lo anterior supone una hiriente validación de la visión patriarcal, dejando implícita la idea de que, para ser reconocida por la sociedad, una mujer debe estar muerta.
>
> Es por tal razón que presentamos una iniciativa para que se borre este insultante requisito.
>
> Así mismo, también se abre una vía para que sean reconocidas, sin necesidad de mayor escrutinio, las mujeres que han obtenido un reconocimiento internacional en los ámbitos científico, deportivo y académico, así como aquellas que están rompiendo los techos de cristal en el rubro político.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 2 DE LA LEY DEL MURO EN HONOR A LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNI

Iniciativa identificada en el numeral 2, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada Liliana Michel Sánchez Allende:

1. Planteamiento del problema

La actual la Ley de Muro de Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, únicamente reconoce como criterios condicionales para seleccionar a la mujer que será elegida a aquellas que hayan contribuido al desarrollo económico y sociopolítico de la entidad, así como que estén finadas, sin embargo, existen otras áreas en las que mujeres han destacado y merecen igual reconocimiento, como son quiénes han contribuido en el desarrollo cultural, artístico, científico académico, deportivo y lucha por los derechos humanos.

Limitar dicho reconocimiento al desarrollo económico y sociopolítico es excluir a cientos de mujeres que día a día han colocado a Baja California en la vanguardia en su respectivo ámbito de desenvolvimiento, y de esta forma, mejorar la calidad de vida de la sociedad en el Estado.

Asimismo, la citada ley prevé que se elija durante el tercer año de ejercicio legislativo a la mujer que será galardonada en el muro, empero, a raíz de la reforma electoral del año 2014 que permite la reelección de diputadas y diputados, para no politizar el muro de honor, se considera que la elección de la persona cuya semblanza y foto quedará en el Muro de Honor debe ser el segundo año de ejercicio legislativo, no el tercero, ya que, podría usarse con fines electorales, como posicionar liderazgos que aspiren a candidaturas.

Por último, la redacción vigente de la ley solo permite elegir a mujeres finadas, lo que se considera limitativo, más aún, cuando en el Muro de Honor, se encuentran mujeres vivas destacadas y que merecen un digno reconocimiento en vida, como lo son las cuales no se mencionarán para guardar prudente reserva y que pueden ser apreciadas al acudir a la sala misma.

Por lo anterior se presentan los siguientes argumentos que motivan y sustentan la presente iniciativa.

2. Antecedentes:
La Ley fue publicada el 28 de diciembre de 2012, por iniciativa de la entonces Diputada Virginia Noriega Ríos, en la que no se preveía que la mujer seleccionada tuviera que estar finada al momento de la selección.

Posteriormente, la ley sufrió dos reformas, la primera publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de diciembre de 2015, presentada por la Diputada Irma Martínez Manríquez, en la que entre varias modificaciones se estableció que la mujer seleccionada debería estar finada.

El 25 de enero de 2022, se publicó la última reforma a dicha Ley promovida por la suscrita Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, en la que únicamente se modificó el nombre de la Comisión encargada de Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventudes por Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sin que se modificara esencialmente las bases y procesos de selección.

No escapa de consideración que en la XXIII Legislatura el Diputado Fausto Gallardo García, presentó iniciativa por la cual propuso que el procedimiento marcado por la ley se soslayaría cuando una gobernadora, presidenta municipal, síndico procuradora, diputada local, diputada federal, regidora o senadora que represente a Baja California, fallezca encontrándose en el ejercicio de su cargo, en cuyo caso, integrará, de manera inmediata, el Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, la cual se pretende hacer propia con el distinguido reconocimiento del inicialista original, haciendo modificaciones a la propuesta.

3. Consideraciones que motivan y sustentan la iniciativa de reforma:
Cómo se ha indicado previamente, la redacción vigente de la ley en mención únicamente prevé que puedan reconocerse a aquellas mujeres cuya trayectoria haya impactado en el desarrollo económico y sociopolíticos, lo cual, en cierta medida, es una política que excluye a cientos de mujeres que día a día ponen en alto a Baja California y contribuyen a mejorar el nivel de vida de las y los bajacalifornianos, no solo en lo económico y en los sociopolítico, sino también en el deporte, en la cultura, en el arte, en las ciencias, así como la academia, no debiendo dejar de lado a aquellas mujeres que luchan por los derechos humanos desde la sociedad civil.

El limitar este reconocimiento a mujeres que hayan contribuido en el desarrollo económico y sociopolítico implicaría perpetuar una política elitista, a la que muy pocas mujeres tienen acceso, y sus contribuciones no son menores, pero no hay argumento para no reconocer otros ámbitos igual de valiosos y que mejoran la calidad de vida de

las y los bajacalifornianos, así como la imagen del Estado en el contexto nacional e internacional.

Por otro lado, actualmente solo se reconocen a mujeres fallecidas, desde la reforma del 11 de diciembre de 2015, empero, el espíritu del legislador que creó la ley no fue este, por lo que podemos encontrar en el muro, como ya se ha mencionado a muchas mujeres que han sido reconocidas en vida, por lo que se propone eliminar esta limitante y que tanto mujeres finadas como en vida puedan ser distinguidas en este muro.

Asimismo, se propone que cada comisión determine a que autoridades y organizaciones de la sociedad civil e instituciones de educación superior invitan al proceso, ya que, el establecerlas de forma limitativa, no enunciativa, sería el crear un candado innecesario que podría ser enriquecido con la experiencia y partición de más instituciones y organizaciones no gubernamentales.

Ahora bien, como ya ha quedado establecido, se retomará en parte la propuesta del Diputado Fausto Gallardo García de la XXIII Legislatura respecto al reconocimiento automático de aquella mujer representante popular que haya muerto en el ejercicio del cargo durante la legislatura a seleccionar.

Por último, se propone el que la selección de la persona cuya foto y semblanza aparecerá en el muro sea durante el segundo año de ejercicio constitucional legislativo, y no en el tercero y último, ya que esta distinción podría ser usada con fines electorales, tratando de posicionar a liderazgos para acceder a candidaturas o conseguir respaldo político-electoral de organizaciones.

4. Propuesta

Por lo anteriormente expuesto se propone:

• En los artículos 1, 3, 8 y 9 se propone incluir dentro de los ámbitos susceptibles a ser considerados para distinguir los logros y trabajo artístico, cultural, científico, académico, deportivo y la lucha por los derechos humanos;

• En el artículo 2 se propone eliminar el adjetivo "finada" que sigue al sustantivo "mujer", para que toda mujer, viva o finada pueda ser seleccionada;

• En el artículo 3, segundo párrafo, fracción V y último párrafo, para eliminar la expresión "en blanco y negro" sobre la fotografía que se deberá de incluir, e incluir la expresión "o cualquier otro", entre las expresiones "o con copias certificadas ante

notario público" y "que se consideren necesarios para comprobar el logro o materia en que se haya destacado la mujer propuesta";

• En el artículo 5, se propone crear una fracción D), para incluir a todas las organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior y autoridades que se estimen convenientes a consideración de la Comisión;

• En los artículos 7 y 3 se sustituye la expresión "el ciudadano" por "la ciudadanía", para incorporar un lenguaje incluyente no sexista.

• En los artículos 7, 8 y 9 se propone modificar la expresión "Tercer Año de ejercicio constitucional de cada legislatura" por "segundo año de ejercicio constitucional de cada legislatura", y

• Adicionar un artículo 9 Bis con la finalidad de que cuando una gobernadora, presidenta municipal, síndico procuradora, diputada local, diputada federal, regidora o senadora que represente a Baja California, fallezca encontrándose en el ejercicio de su cargo, en cuyo caso, integrará, de manera inmediata, el Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, la cual se pretende hacer propia con el distinguido reconocimiento del inicialista original, haciendo modificaciones a la propuesta.

Lo anterior puede ser visualizado mediante el siguiente:

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY DEL MURO EN HONOR A LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
(Iniciativa 1 de los Antecedentes Legislativos: Inicialista Dip. Gloria Arcelia Miramontes Plantillas)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2.- El Muro en Honor; se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja	**ARTÍCULO 2.-** El Muro en Honor se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja

California, Forjadoras de la Patria", el cual contendrá la fotografía y semblanza de ~~la mujer finada,~~ que hayan sido seleccionada por la **Comisión para la Igualdad de Género y Juventudes del Congreso del Estado**, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.	California, Forjadoras de la Patria", el cual contendrá la fotografía y semblanza **de las mujeres que hayan sido seleccionadas** por la **Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Congreso del Estado**, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley, **o estén en uno o más de los siguientes supuestos:** **I. Haya obtenido cualquier condecoración académica, científica o deportiva, otorgada por un organismo internacional, en cuyo caso será incluida en el Muro durante el año calendario posterior a su entrega.**

LEY DEL MURO EN HONOR A LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 1 de los Antecedentes Legislativos: Inicialista Dip. Liliana Michel Sánchez Allende)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social que tiene por objeto establecer las bases por las cuales el Poder Legislativo del Estado de Baja California, creará un Muro en Honor a las mujeres, cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico y sociopolítico de la entidad.	**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social que tiene por objeto establecer las bases por las cuales el Poder Legislativo del Estado de Baja California, creará un Muro en Honor a las mujeres, cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico **y/o** sociopolítico de la entidad, **o de aquellas que se hayan destacado en los ámbitos artísticos, cultural, científico, académico, deportivo o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.**
ARTÍCULO 2.- El Muro en Honor; se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", el cual contendrá la fotografía y semblanza de la ~~mujer finada,~~ que hayan sido seleccionada por la Comisión para la Igualdad de Género y	**ARTÍCULO 2.-** El Muro en Honor; se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", el cual contendrá la fotografía y semblanza de la mujer que hayan sido seleccionada por la Comisión para la Igualdad de Género y

Juventudes del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.	Juventudes del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.
ARTÍCULO 3.- El Congreso del Estado para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad; emitirá por medio de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes en el transcurso del mes de Enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que los ciudadanos, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California, presenten su propuesta por escrito.	**ARTÍCULO 3.-** El Congreso del Estado para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad **o de aquellas que se hayan destacado en los ámbitos artístico, cultural, científico, académico, deportivo o en la lucha por los derechos humanos en la entidad o en representación de ella;** emitirá por medio de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes en el transcurso del mes de Enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que **la ciudadanía,** las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California, presenten su propuesta por escrito.
La propuesta deberá contener:	La propuesta deberá contener:
I. Nombre y domicilio de quien la presente.	I. Nombre y domicilio de quien la presente.
II. Exposición valorativa del porqué dicha propuesta.	II. Exposición valorativa del porqué dicha propuesta.
III. Logro y materia en que se haya destacado la mujer en los ámbitos sociopolíticos o económicos en la Entidad.	III. Logro y materia en que se haya destacado la mujer en los ámbitos sociopolíticos o económicos de la Entidad, **artístico, cultural, científico, académico, deportivo o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.**
IV. Currículo Vitae.	IV. Curriculo Vitae.
V. Una fotografía en blanco y negro.	V. Una fotografía.

Demás documentos probatorios originales o con copias certificadas ante notario público que se consideren necesarios para comprobar el logro o materia en que se haya destacado la mujer propuesta.	Demás documentos probatorios originales o con copias certificadas ante notario público o **cualquier otro** que se consideren necesarios para comprobar el logro o materia en que se haya destacado la mujer propuesta.
ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes: A).- Un representante del Instituto de la Mujer; B).- Un representante del Colegio de la Frontera Norte, C).- Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California.	**ARTÍCULO 5.-** Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes: A).- Un representante del Instituto de la Mujer; B).- Un representante del Colegio de la Frontera Norte, C).- Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California, y **D).- Además, la Comisión podrá hacer invitación a las autoridades, instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil que estime convenientes.**
ARTÍCULO 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero del ~~Tercer~~ Año del ejercicio constitucional de cada Legislatura, la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida durante el mes de Enero a recibir las propuestas presentadas por ~~los ciudadanos~~ y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas	**ARTÍCULO 7.-** Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero del **Segundo** Año del ejercicio constitucional de cada Legislatura, la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida durante el mes de Enero a recibir las propuestas presentadas por **la ciudadanía** y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas

valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado. En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes así lo hará saber ~~al ciudadano,~~ institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.	valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado. En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la Comisión de Igualdad, de Género y Juventudes así lo hará saber la **persona ciudadana,** institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.
ARTÍCULO 8.- En la primera semana de marzo del ~~tercer~~ año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, en sesión de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, se aprobará por mayoría simple de sus integrantes la propuesta de la Mujer que se haya hecho acreedora por sus méritos a formar parte del Muro en Honor a las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad.	**ARTÍCULO 8.-** En la primera semana de marzo del **segundo** año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, en sesión de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, se aprobará por mayoría simple de sus integrantes la propuesta de la Mujer que se haya hecho acreedora por sus méritos a formar parte del Muro en Honor a las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico, **artístico, cultural, científico, académico, deportivo o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.**
ARTÍCULO 9.- El día ocho del mes de marzo correspondiente al ~~tercer~~ año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, se celebrará Sesión Ordinaria en la que se hará un reconocimiento público a la mujer que fuere seleccionada. Para tal efecto, se incluirá y develará la fotografía y semblanza de la mujer que sea designada a integrar el Muro en Honor de las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad.	**ARTÍCULO 9.-** El día ocho del mes de marzo correspondiente al **segundo** año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, se celebrará Sesión Ordinaria en la que se hará un reconocimiento público a la mujer que fuere seleccionada. Para tal efecto, se incluirá y develará la fotografía y semblanza de la mujer que sea designada a integrar el Muro en Honor de las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad, **artístico, cultural, científico, académico, deportivo o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.**
ARTÍCULO SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 9 BIS.- El anterior procedimiento se soslayará cuando una gobernadora, presidenta municipal, síndico procuradora,**

	diputada local, diputada federal, regidora o senadora que represente a Baja California, fallezca encontrándose en el ejercicio de su cargo, en cuyo caso, integrará, de manera inmediata, el Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California. **Si ya se hubiera iniciado el proceso o ya se hubiera elegido a la mujer cuya foto y semblanza aparecerá en el Muro de Honor durante la legislatura respectiva, se publicarán las dos fotos y semblanzas.**

Con el propósito de clarificar aún más las pretensiones legislativas, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de las legisladoras:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas	Reformar el artículo 2 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California.	1) Eliminar el requisito que una mujer para ingresar a la Sala Mujeres Forjadoras deba estar finada. 2) Adicionar el supuesto de incluir al Muro de Honor, a las mujeres que han obtenido un reconocimiento internacional en los ámbitos científico, deportivo y académico.
Diputada Liliana Michel Sánchez Allende	Reformar los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9 y se crea el 9 Bis de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California.	1) Eliminar el requisito que una mujer para ingresar a la Sala Mujeres Forjadoras deba estar finada. 2) Adicionar el supuesto de incluir al Muro de Honor, a las mujeres que han obtenido un reconocimiento en los ámbitos artístico, cultural, científico, académico, deportivo y la

		lucha por los derechos humanos. 3) Modificar que sea en el segundo año de ejercicio Constitucional de cada Legislatura la designación. 4) Adicionar que cuando se trate de una Gobernadora, Presidenta Municipal, Síndico Procuradora, Diputada Local, Diputada Federal, Regidora o Senadora que represente a Baja California, fallezca encontrándose en el ejercicio de su cargo, se integrará de manera inmediata en el Muro de Honor. 5) Establecer que la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, podrá invitar a las autoridades, instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil que estime convenientes, para que formen parte de los trabajos de selección.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una

justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que comprenden el presente Dictamen.

El punto de partida de este estudio analizaremos la constitucionalidad de las reformas planteadas, para ello, es necesario precisar el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

> **Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

De igual forma, el artículo 40 de la Carta Magna, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados Libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

> **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Asimismo, el artículo 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

> **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
>
> (...)

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las entidades federativas, adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Por su parte diverso numeral 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrá reunirse dos o más poderes en estos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Así, el segundo párrafo del numeral precitado, refiere que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, además de las directrices previstas en el mencionado dispositivo.

Por otro lado, en el ámbito local, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que, Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal.

El artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reafirma lo señalado por el artículo 115 de nuestra Carta Fundamental, pues menciona que la forma de gobierno en Baja California es republicana, representativa, democrática, laica y popular.

De manera inmediata, en el segundo párrafo del mencionado artículo 11 de la Constitución Local establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes centrales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por los inicialistas, tienen bases y soportes en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas, serán atendidas en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

En primer término, esta Comisión debe precisar que, si bien es cierto los proyectos legislativos antes mencionados, fueron presentados en distintos momentos, también lo es que, al analizar sus contenidos, se advierte de maneta objetiva que guardan entre si una estrecha relación y coincidencia temática, pues ambas propuestas se dirigen al mismo objetivo: modificar la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en Baja California con el propósito de reconocer a las mujeres en diferentes ámbitos, así como eliminar la condicional de sólo seleccionar a mujeres finadas.

En tal virtud, dada la conexidad que existe entre las iniciativas y con el propósito de hacer más eficiente los trabajos de este órgano deliberador, serán atendidas y resueltas de manera conjunta a través del presente instrumento, sin que ello sea obstáculo para analizar de forma particular cada una de las pretensiones.

Hecho lo anterior, se procederá a integrar un solo resolutivo con aquellas porciones normativas que previamente hayan sido declaradas procedentes.

1. La Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, presenta iniciativa de reforma al artículo 2 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, con el propósito de eliminar que debe ser una mujer finada para ingresar al Muro de Honor, así como adicionar el supuesto de mujeres que hayan obtenido un reconocimiento internacional en los ámbitos científicos, deportivo y académico.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Actualmente se está viviendo un proceso de transformación respecto al protagonismo de la mujer en la sociedad, merced a un empoderamiento y al reconocimiento a la igualdad.

- La Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, busca reconocer a las mujeres que a la largo de la historia han destacada por acciones que hayan propiciado el desarrollo económico y sociopolítico en nuestro estado.

- Sin embargo, de acuerdo a la inicialista, el artículo 2 de dicha Ley impone una limitante por demás injusta: para ingresar en el mismo se requiere haber fallecido.

- En mérito de la anterior, la propuesta legislativa abre la posibilidad que tanto mujeres vivas como finadas puedan formar parte del Muro en Honor a la Mujer.

- Además, propone otra categoría en la cual, sin necesidad de escrutinio, en el Muro durante el año calendario posterior a su entrega, a las mujeres que han obtenido un reconocimiento internacional en los ámbitos académico, científico o deportivo puedan ingresar al Muro de Honor.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

> **Artículo 2.-** El Muro en Honor se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", el cual contendrá la fotografía y semblanza **de las mujeres que hayan sido seleccionadas** por la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley, **o estén en uno o más de los siguientes supuestos:**
>
> **I. Haya obtenido cualquier condecoración académica, científica o deportiva, otorgada par un organismo internacional, en cuyo caso será incluida en el Muro durante el año calendario posterior a su entrega.**

Históricamente las mujeres han enfrentado situaciones de rezago y discriminación como resultado de los vínculos de poder que han subyacido entre hombres-mujeres, tanto en espacios públicos como privados.

Ante esta situación, debe tenerse presente que el Estado mexicano ha ratificado diversos Tratados y Convenios Internacionales en los que se obliga a establecer acciones y políticas que incluyan planes estratégicos de igualdad, encaminadas a habilitar a las mujeres en todos los ámbitos, a fin de que puedan decidir en igualdad de condiciones y con ello se asegure la equidad de género. Lo anterior, a fin de avanzar en el desarrollo humano y en el cumplimiento de los derechos humanos, en el que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades.

Además, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos que la propia Constitución y los Tratados Internacionales reconocen. Asimismo, consagra la prohibición discriminatoria motivada entre otros, por razón de género.

> **Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
>
> **Queda prohibida toda discriminación motivada** por origen étnico o nacional, el **género,** la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra**

la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual forma, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la igualdad de la mujer y el hombre, dejando de lado la discriminación de la que fue objeto para participar en la vida social, económica, política y jurídica del país, estableciéndose la prohibición al legislador de discriminar por razón de género.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Sirve de apoyo, lo antes mencionado, la siguiente tesis jurisprudencial:

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el traro discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2014099
Primera Sala	Libro 41, Abril de 2017, Tomo I	Pag. 789	Jurisprudencia (Constitucional)

De lo anterior, puede observarse que el gobierno se ha comprometido a asumir el principio de igualdad como la base en sus planes y acciones, así como crear e implementar los mecanismos necesarios en atención a los temas de género.

Como consecuencia, para lograr esa igualdad, es de suma importancia la participación de las mujeres para el desarrollo del país y en conjunto del estado, por lo que, al obtener empoderamiento, trae consigo como consecuencia la erradicación de discriminación.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, define al ***Empoderamiento de las Mujeres,*** como:

> **Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:
>
> I al XII.- (...)
>
> XIII. **Empoderamiento de las Mujeres**: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.
>
> [...]

En este sentido, avanzar hacia la plena igualdad de género requiere de cambios en diversos ámbitos, ya sea en la legislación, la educación, así como la cultura, a fin de favorecer el cambio de mentalidades para contribuir en la lucha contra la discriminación y reconocer los derechos y libertades de las mujeres; sin embargo, en la actualidad, la mujer se sigue enfrentando a diversos retos que le han exigido cambiar patrones culturales y esquemas de comportamiento, por lo que poco a poco han logrado integrarse en la vida pública y como consecuencia, se han abierto brechas, entendiendo que tienen una gran labor en esta sociedad.

Por ello, es indispensable resaltar y reconocer el esfuerzo y trabajo tan importante que las mujeres han venido realizando en la sociedad, y de esta manera dar forma a una comunidad en la que la igualdad de género sea una realidad indiscutible, por lo que visibilizar los grandes logros de las mujeres que han cobrado gran relevancia en los diversos ámbitos, sean un referente para las nuevas generaciones de la lucha y dedicación

de aquellas mujeres que han transformado nuestro estado, pero en especial por acciones que han inspirado, apoyado y empoderado a otras mujeres.

En ese tenor, el Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado representa ese espacio destinado a honrar la vida y trayectoria de las mujeres que han dejado huella.

Es por ello, que se orienta a reconocer a las mujeres finadas sobresalientes de la entidad, cuya ubicación es en la Sala de Usos *Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria"*, mismo que contiene las fotografías y semblanzas previamente seleccionadas por la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes del Congreso del Estado.

Es a través de una convocatoria, mediante el cual se reciben las propuestas presentadas por los ciudadanos y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado.

Para tal efecto, el día ocho del mes de marzo correspondiente al Tercer año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, se celebra Sesión Ordinaria en la que se hace un reconocimiento público a la mujer que fuere seleccionada.

En el artículo 2 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado, se establecen como requisitos para su reconocimiento:

- Ser mujer finada, y

- Tener un logro en el ámbito económico y/o sociopolítico de la entidad.

De lo anterior podemos mencionar que por lo que hace al primer supuesto de la propuesta legislativa, es la eliminación del requisito de ser una mujer que haya fallecido. Lo anterior, de acuerdo con la exposición de motivos: *"Sin embargo, dicha Ley, en su Artículo 2, impone* ***una limitante por demás injusta****: para ingresar en el mismo se requiere haber fallecido. Lo anterior supone una hiriente validación de la visión patriarcal, dejando implícita la idea de que,* ***para ser reconocida por la sociedad, una mujer debe estar muerta****"*

Sobre el caso en particular, cabe mencionar que originalmente la propuesta de creación de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres en el Estado no especificaba respecto a si debía ser una mujer finada o viva para poder ingresar al Muro de Honor.

> **ARTÍCULO 2.-** El Muro de Honor para honrar la vida de las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, socio político de la entidad; se instalará dentro del recinto legislativo del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" el cual contendrá las **fotografías y biografías de las mujeres que hayan sido seleccionadas** por la Comisión Especial correspondiente de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Ley.

Posteriormente, la inicialista presentó Adenda a la Iniciativa con el objeto de modificar diversos artículos, de los cuales uno de ellos fue el artículo 2 de la Ley, a efecto de establecer en el mismo que el muro tendrá como objeto honrar la vida de mujeres ya sea **finadas o vivas**, con residencia dentro y fuera del Estado.

> **ARTÍCULO 2.-** El Muro de Honor para honrar la vida de las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, socio político de la entidad; se instalará dentro del recinto legislativo del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" el cual contendrá las fotografías y biografías de las **mujeres en vida o finadas**, que residan o no dentro del Estado que hayan sido seleccionadas por la Comisión Especial correspondiente de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Ley."

Bajo estas circunstancias, en relación con la pretensión mencionada, en la sesión de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales con fecha catorce de agosto de dos mil doce, acordaron los Diputados integrantes de la entonces Comisión, incluir solo mujeres finadas y eliminar a las mujeres en vida, viéndose reflejada tal determinación en los resolutivos del Dictamen 144[1] de la misma Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de fecha seis de diciembre de dos mil doce.

[1] https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/144_GOBER_06DIC12.pdf

Sin embargo, cabe destacar que posteriormente a su aprobación, existe como precedente el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política[2] de la XXII Legislatura Constitucional, en el cual en su momento se solicitó por los Diputados integrantes de la misma, se expidiera nueva convocatoria para dar cumplimiento a la Ley del Muro en Honor a las Mujeres de Baja California, debido a la falta de propuestas de mujeres finadas, y la posibilidad que pudieran presentarse perfiles de mujeres en vida:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En este contexto, esta órgano de gobierno, recibió la solicitud de la Presidenta de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, DIPUTADA BLANCA PATRICIA RÍOS LÓPEZ, mediante la cual, manifiesta la necesidad de que se expida nueva convocatoria para dar cumplimiento a la Ley del Muro de Honor para honrar a las mujeres, en este Poder Legislativo, toda vez que, si bien a inicios del mes de febrero, se emitió la convocatoria respectiva para dar cumplimiento a la Ley en comento, **ésta no ha sido atendida debido a la falta de propuestas de mujeres finadas**, y por tanto, solicita a esta Junta de Coordinación Política, que se analice el tema y pueda determinar la viabilidad para expedir una nueva convocatoria, pero que en esta ocasión, se puede contemplar a **perfiles de mujeres en vida,** y que se amplié el plazo así como el número de mujeres que puedan ser reconocidas según lo determine la comisión que ella preside.

SEGUNDA. - A tener la Junta Coordinación Política, una de sus principales atribuciones, es realizar el impulso de la conformación de consensos a fin de agilizar el trabajo legislativo y realizar los acuerdos que entrañan una posición política del Congreso del Estado procurando el máximo consenso posible, es que los integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentamos a consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado, el ACUERDO siguiente:

PRIMERO.- ESTA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA SOLICITUD REALIZADA POR LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES, HOMBRES Y JUVENTUD, DIPUTADA BLANCA PATRICIA RÍOS LÓPEZ, MEDIANTE LA CUAL, MANIFIESTA LA NECESIDAD DE QUE SE EXPIDA NUEVA CONVOCATORIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DEL MURO DE HONOR PARA HONRAR A LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO, Y QUE EN LAS BASES DE ESTA, **PUEDA CONTENERSE PERFILES DE MUJERES EN VIDA, SE AMPLIÉ EL**

[2] https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/2019FEB28_ACUERDOJUCOPO_GOROSAVE.pdf

PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE MUJERES QUE PUEDAN SER RECONOCIDAS POR DICHA COMISIÓN.

SEGUNDO.- DE APROBARSE EL PRESENTE ACUERDO, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES, HOMBRES Y JUVENTUD, DIPUTADA BLANCA PATRICIA RÍOS LÓPEZ, PARA QUE PROCEDA EN CONSECUENCIA, Y SE EMITA NUEVA CONVOCATORIA, CON LAS ESPECIFICACIONES AQUÍ APROBADAS.

Ante esta situación, es que mediante Dictamen 8 de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud[3], de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, fueron elegidas once ciudadanas conforme al Acuerdo celebrado por la Junta de Coordinación Política, las cuales actualmente forman parte del Muro de Honor, y siguen realizando una labor intensa a favor de causas loables, generando un impacto positivo en nuestra sociedad; por lo que es de reconocerse que estas mujeres son parte fundamental en el desarrollo integral de una nación y en particular en nuestro estado.

Es así, en concordancia con lo anterior, que el Poder Legislativo conforme a lo establecido por la fracción XXVIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libe y Soberano de Baja California, como depositario de la Soberanía y ejerciendo el mandato de la población, se le ha conferido como deber el promover, proteger y estimular todas aquellas actividades que resulten meritorias y propicien el desarrollo económico, político, cultural y social de la comunidad en el que se representa la voluntad ciudadana; por lo que este caso no es la excepción, ya que se debe reconocer la dedicación y el esfuerzo de mujeres que han trabajado en beneficio para la sociedad:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I al XXVII.- (...)

XXVIII.- Otorgar premios o recompensas a las personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado, y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado;

(...)

[3]https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/2019MAYO09_8_DEIGUALDAD.pdf

Es por ello, y dada la relevancia de la participación de las mujeres en todos los ámbitos, es de elemental importancia reconocer a quienes, desde los distintos ámbitos de nuestra sociedad, se encuentran contribuyendo a ese avance, por su tenacidad, decisión y convicciones, las cuales nos han permitido construir una sociedad cada vez más igualitaria.

Así, se considera viable la propuesta en los términos en que propone la autora, toda vez que la misma resalta los valores jurídicos acorde con las obligaciones Constitucionales y Convencionales en materia de igualdad y no discriminación por razón de género, al reconocerse a todas las mujeres que han aportado desarrollo a nuestro estado.

Por otro lado, en lo que respecta al segundo supuesto propuesto por la Legisladora, en el cual pretende reconocer la inclusión al Muro de Honor a mujeres que destacan en su accionar en el ámbito deportivo, científico y académico, en cuyo caso será incluidas durante el año calendario posterior a su entrega.

Al respecto y utilizando como instrumento el derecho comparado de los diversos estados de la República que poseen normatividad interna que definan los méritos que debe poseer un personaje para ser merecedor de la inscripción en sus respectivos Muro de Honor, nos encontramos que los estados como Yucatán, Durango, Guerrero, Tamaulipas, Puebla, San Luis Potosí y la Ciudad de México cuentan con regulación en la materia.

De los casos analizados, los estados de Durango y Guerrero contemplan a aquellas personas que hayan contribuido al desarrollo científico o tecnológico, así como hayan destacados en el ámbito deportivo, tal y como a continuación se detalla:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO
Artículo 295.- En el Salón de Sesiones del Congreso se dispondrá de un espacio al que se le denominará Muro de Honor, destinado a inscribir con letras doradas el nombre personas en lo individual o en grupo, el nombre de personas morales o de instituciones que con su actuar o función hayan dado prestigio al Estado de Durango, que **hayan contribuido en grado excelso a las**	**ARTÍCULO 329.** En el Salón de Sesiones del Congreso del Estado se dispondrá de un espacio al que se le denominará Muro de Honor, destinado a inscribir con letras doradas el nombre de personas en lo individual o en grupo, el nombre de personas morales o de instituciones que con su actuar o función hayan dado prestigio al Estado de Guerrero, que hayan contribuido en grado excelso a las

artes, al desarrollo científico o tecnológico con aportaciones en beneficio de la humanidad, que hayan destacado por su quehacer intelectual en el desarrollo de las ciencias y las artes de México y el mundo, que hayan destacado por su participación en los procesos históricos que han conformado la nación o el Estado, y en general que hayan contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación; así como fechas históricas o acontecimientos relevantes, los cuales deberán referirse a eventos de trascendencia, que hayan influido en el desarrollo político, social, **deportivo**, económico y cultural del Estado de Durango o del país. Para ser considerada una propuesta para su inscripción en el Muro de Honor se estará a lo siguiente: [...]	artes, al **desarrollo científico o tecnológico** con aportaciones en beneficio de la humanidad, que hayan destacado por su quehacer intelectual en el desarrollo de las ciencias y las artes de México y el mundo, que hayan destacado por su participación en los procesos históricos que han conformado la Nación o el Estado, y en general que hayan contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Guerrero o de la Nación; así como fechas históricas o acontecimientos relevantes, los cuales deberán referirse a eventos de trascendencia, que hayan influido en el desarrollo político, social, económico y cultural del Estado de Guerrero o del país.

Como puede observarse de los anteriores estados, en sus disposiciones contemplan de una manera más amplia las causas por las cuales se reconocen a las personas que hayan dado prestigio a su Estado.

En lo particular, Baja California sobresale por ser un estado heterogéneo por la diversidad de actividades que en ella se practican. El deporte, la ciencia y el ámbito académico, son expresiones que permiten reconocer personas sobresalientes, ya que se identifica en valía y transcendencia respecto de su disciplina y constancia, agregando trascendencia a nuestra historia.

Sin embargo, la Ley del Muro en Honor de las Mujeres Destacadas en Baja California determina límites respecto de los logros -solo en el ámbito económico, así como el sociopolítico-, dejando fuera otros campos que pudieran en su momento y por sus méritos poder ser reconocidos por esta Soberanía.

Bajo estas circunstancias, la propuesta normativa se considera jurídicamente viable, ya que se fomenta el reconocimiento de otros ámbitos en los que la mujer ha destacado.

No obstante, y derivado del análisis de la propuesta, es de precisarse lo siguiente:

- En la iniciativa no existe claridad en cuanto a los criterios para la inclusión en el Muro de Honor **durante el año calendario posterior a su entrega,** ya que no se especifica por quien podrá ser presentadas las propuestas de las mujeres que han recibido los reconocimientos internacionales, la Comisión facultada para conocer el tema, del ceremonial para la inscripción de la semblanza y fotografía en el Muro de Honor y todo lo relacionado al procedimiento a fin de dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado, por lo cual, esta Comisión Dictaminadora considera que la misma es improcedente.

- Se advierte la necesidad de realizar algunas adecuaciones jurídicas en los diversos artículos de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres, a fin de incluir el reconocimiento en el ámbito deportivo, académico y científico propuesto por la inicialista, ya que actualmente solo el espíritu de la ley se limita a señalar en cuanto al ámbito económico o sociopolítico, de los cuales se observarán en el resolutivo del presente dictamen.

- Por otro lado, es importante destacar que con fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Pleno de la XXIV Legislatura Constitucional, aprobó Dictamen 9 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el cual reforma los artículos 56 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como a los **artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Muro eN Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California,** a fin de modificar la denominación actual de la Comisión para la Igualdad entre Mujeres Hombres y Juventud por "Igualdad de Género y Juventudes", armonizando con ello, la Ley del Muro en Honor a las Mujeres, conforme a la nueva denominación de la Comisión responsable de los trabajos de selección.

En este sentido, es necesario tomar en consideración las adecuaciones antes mencionadas, por lo que, esta Comisión en uso de las facultades que nos confiere nuestra Ley Interior, con plenitud de jurisdicción, **amplía los efectos legislativos,** a otros artículos y porciones normativas que no fueron objeto de reforma, sin que ello depare perjuicio alguno a la pretensión original de la autora.

Sirva también de argumento el siguiente criterio jurisprudencial:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

En mérito de lo antes expuesto, esta Dictaminadora arriba al convencimiento que lo aportado hasta este punto, resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la propuesta que nos ocupa.

No obstante a la procedencia jurídica antes señalada y tomando en consideración que el presente Dictamen se integra por dos iniciativas coincidentes en su fondo, esta Comisión

se reserva para más adelante, la integración final del resolutivo que habrá de regir el presente instrumento.

2. La Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, presenta iniciativa de reforma a los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9 y crea el 9 Bis de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, con el propósito de reconocer no solo a las mujeres que hayan contribuido en el desarrollo económico y sociopolítico, sino también en el desarrollo cultural, artístico, científico académico, deportivo y lucha por los derechos humanos, eliminar la condicional de sólo seleccionar a mujeres finadas, así como modificar el año de selección e incluir a más participantes en el proceso de selección.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Actualmente se está viviendo un proceso de transformación respecto al protagonismo de la mujer en la sociedad, merced a un empoderamiento y al reconocimiento a la igualdad.

- La Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, busca reconocer a las mujeres que a la largo de la historia han destacada por acciones que hayan propiciado el desarrollo económico y sociopolítico en nuestro estado, así como que estén finadas.

- Sin embargo, existen otras áreas en las que las mujeres han destacado y merecen igual reconocimiento, por lo que limitar dicho reconocimiento, es excluir a cientos de mujeres que día a día han colocado a Baja California en la vanguardia en sus respectivos ámbitos.

- Asimismo, la propuesta legislativa abre la posibilidad que tanto mujeres vivas como finadas puedan formar parte del Muro en Honor a la Mujer.

- Por último, a fin de no politizar el Muro de Honor, se considera más adecuado que la elección de la persona, debe ser el segundo año de ejercicio legislativo, y no el tercero como actualmente se establece.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social que tiene por objeto establecer las bases por las cuales el Poder Legislativo del Estado de Baja California, creará un Muro en Honor a las mujeres, cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico **y/o** sociopolítico de la entidad, **o de aquellas que se hayan destacado en los ámbitos artísticos, cultural, científico, académico, deportivo o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.**

ARTÍCULO 2.- El Muro en Honor; se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", el cual contendrá la fotografía y semblanza **de la mujer que hayan sido seleccionada** por la **Comisión para la Igualdad de Género y Juventudes del Congreso del Estado**, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- El Congreso del Estado para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad o **de aquellas que se hayan destacado en los ámbitos artístico, cultural, científico, académico, deportivo o en la lucha por los derechos humanos en la entidad o en representación de ella;** emitirá por medio de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes en el transcurso del mes de Enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que **la ciudadanía,** las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California, presenten su propuesta por escrito.

La propuesta deberá contener:

I. Nombre y domicilio de quien la presente.

II. Exposición valorativa del porqué dicha propuesta.

III. Logro y materia en que se haya destacado la mujer en los ámbitos sociopolíticos o económicos de la Entidad, artístico, cultural, científico, académico, deportivo o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.

IV. Curriculo Vitae.

V. Una fotografía.

Demás documentos probatorios originales o con copias certificadas ante notario público o cualquier otro que se consideren necesarios para comprobar el logro o materia en que se haya destacado la mujer propuesta.

ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes:

A).- Un representante del Instituto de la Mujer;

B).- Un representante del Colegio de la Frontera Norte;

C).- Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California, y

D).- Además, la Comisión podrá hacer invitación a las autoridades, instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil que estime convenientes.

ARTÍCULO 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero del Segundo Año del ejercicio constitucional de cada Legislatura, la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida durante el mes de Enero a recibir las propuestas presentadas por la ciudadanía y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado.

En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la Comisión de Igualdad, de Género y Juventudes así lo hará saber la persona ciudadana, institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.

ARTÍCULO 8.- En la primera semana de marzo del segundo año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, en sesión de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, se aprobará por mayoría simple de sus integrantes la propuesta de la Mujer que se haya hecho acreedora por sus méritos a formar parte del Muro en Honor a las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico, artístico, cultural, científico, académico, deportivo o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.

ARTÍCULO 9.- El día ocho del mes de marzo correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, se celebrará Sesión Ordinaria en la que se hará un reconocimiento público a la mujer que fuere seleccionada. Para tal efecto, se incluirá y develará la fotografía y semblanza de la mujer que sea designada a integrar el Muro en Honor de las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad, artístico, cultural, científico, académico, deportivo o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.

ARTÍCULO 9 BIS.- El anterior procedimiento se soslayará cuando una gobernadora, presidenta municipal, síndico procuradora, diputada local, diputada federal, regidora o senadora que represente a Baja California, fallezca encontrándose en el ejercicio de su cargo, en cuyo caso, integrará, de manera inmediata, el Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California.

Si ya se hubiera iniciado el proceso o ya se hubiera elegido a la mujer cuya foto y semblanza aparecerá en el Muro de Honor durante la legislatura respectiva, se publicarán las dos fotos y semblanzas.

Al respecto, se coincide plenamente con la visión y diagnóstico de la inicialista, dada la relevancia de la participación de las mujeres en todos los ámbitos, es de elemental importancia reconocer a quienes, desde los distintos ámbitos de nuestra sociedad se encuentran contribuyendo a ese avance. En consecuencia, los mismos argumentos de procedencia señaladas en el considerando anterior, alcanzan a esta pretensión, por lo que, obviedad de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por insertados y reproducidos a la letra en este apartado analítico declarando la procedencia jurídica de la pieza legislativa que aquí nos ocupa.

No obstante a lo anterior es importante precisar que en cuanto a la propuesta en que se designe el segundo año de ejercicio constitucional legislativo, y no en el tercero, ya que, conforme a la exposición de motivos, esta distinción podría ser usada con fines electorales, tratando de posicionar a liderazgos para acceder a candidaturas o conseguir respaldo político-electoral de organizaciones, regulando de manera equitativa la selección de candidatas.

Al respecto, se considera que la misma es adecuada y sobre todo no se contrapone con ninguna disposición legal.

Se puede mencionar que actualmente la Ley contempla ***cada tres años***[4] se realice en el Muro de Honor una condecoración, a fin de dar un mayor realce y con ello, enaltecer el valor de la ceremonia de develación y con ello reconocer y premiar el gran esfuerzo de las mujeres destacadas.

Al momento de aprobarse la anterior disposición normativa, conforme a lo expresado en el Dictamen 08[5] de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombre y Juventud de la XXII Legislatura, fue con la finalidad de que se reconociera por cada Legislatura a una Mujer, en el cual diera el respectivo sello de la misma.

Ahora bien, en cuanto a la propuesta normativa, es importante advertir que los derechos políticos, son derechos humanos de importancia fundamental, por lo que, a fin de desarrollar una sociedad democrática, es necesario se garantice la participación de las mujeres en los procesos de la toma de decisiones, pues de esta manera es como es posible se dé una situación de igualdad y pueda ejercerse de manera plena el derecho a ser votado y votar, sin dejar a nadie atrás.

Esto supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos, por lo que es necesario que, para acceder a estos derechos, no existan barreras o desventajas en las cuales prevalezca sobre otros, buscando en todo momento tutelar la equidad en la contienda.

Para lograr lo anterior, es necesario se realicen acciones para garantizar el ejercicio de los derechos humanos, apegados a los marcos legales internacionales y así realizar una adecuada armonización de todos los principios y compromisos asumidos por México en las disposiciones nacionales y estatales, por lo que a fin de no politizar el Muro de Honor, se considera más adecuado que la elección de la persona, debe ser el segundo año de ejercicio legislativo, y no el tercero como actualmente se establece.

En mérito de lo antes expuesto, esta Dictaminadora arriba al convencimiento que lo aportado hasta este punto, resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la propuesta que nos ocupa.

---

[4] https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Decretos/DECRETO%20No%20369.pdf

[5] https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/2019MAYO09_8_DEIGUALDAD.pdf

3. Derivado de la procedencia jurídica decretada en los considerandos anteriors, esta Comisión advierte la necesidad de realizar algunas precisiones jurídicas al texto originalmente propuesto por las autoras.

Esto es, la norma es ambigua al no definir claramente en la propuesta del artículo 3 de la ley en análisis, lo que se entiende por ***"cualquier otro documento"***, por un lado, y por el otro lado al utilizarse el conector gramatical ***"o"***, ya que con ello se genera una falta de certeza jurídica para su aplicación. Actualmente la ley contempla como requisitos los documentos probatorios en original o copia certificada ante notario público, con el objeto de dar certeza legal y veracidad a las propuestas que se presenten, lo cual se estima adecuado, ya que le da sustento jurídico en el cumplimiento a los requisitos establecidos por la designación de una mujer en el Muro de Honor.

Por su parte, la propuesta contenida en el artículo 5 de la ley, la cual propone adicionar un inciso D) a fin de incluir a todas las organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior y autoridades que la Comisión estime conveniente, a fin de que participen en el proceso de selección, al respecto, adolece de la misma imprecisión de técnica legislativa ya que no se precisa las instituciones u organizaciones que pudieren formar parte en la selección.

Además, el propio artículo 3 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado, toma en cuenta a los ciudadanos, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California para que presenten su propuesta por escrito una vez emitida la convocatoria, por lo que se estaría ante una duplicidad en cuanto a la participación de las distintas organizaciones que se pretenden incluir para el procedimiento de selección.

> **ARTÍCULO 3.-** El Congreso del Estado para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad; emitirá por medio de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes en el transcurso del mes de Enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, **convocatoria a fin de que los ciudadanos, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California, presenten su propuesta por escrito.**

Por otro lado, en cuanto al reconocimiento automático de aquella mujer representante popular que haya muerto en el ejercicio del cargo durante la legislatura a seleccionar, al respecto, no existe claridad en cuanto a los criterios para la inclusión en el Muro de Honor durante, ya que no se especifica el ceremonial para la inscripción de la semblanza y fotografía en el Muro de Honor y todo lo relacionado al procedimiento a fin de dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado, por lo cual, esta Comisión Dictaminadora considera que la misma es improcedente.

4. En mérito de todo lo expuesto, a razón de técnica legislativa y en uso de las facultades que expresamente nos confiere nuestra Ley Interior, esta Comisión con plenitud de jurisdicción, propone el siguiente resolutivo:

LEY DEL MURO EN HONOR A LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social que tiene por objeto establecer las bases por las cuales el Poder Legislativo del Estado de Baja California, creará un Muro en Honor a las mujeres, cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico **o** sociopolítico de la entidad, **así como mujeres que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.**

Artículo 2.- El Muro en Honor se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", el cual contendrá la fotografía y semblanza **de las mujeres que hayan sido seleccionadas** por la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- El Congreso del Estado para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad **o de aquellas que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad,** emitirá por medio de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes en el transcurso del mes de Enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que **la ciudadanía**, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores

sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California, presenten su propuesta por escrito.

La propuesta deberá contener:

I. Nombre y domicilio de quien la presente.

II. Exposición valorativa del porqué dicha propuesta.

III. Logro y materia en que se haya destacado la mujer en los ámbitos sociopolíticos o económicos de la Entidad, **académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.**

IV. Curriculo Vitae.

V. Una fotografía.

Demás documentos probatorios originales o con copias certificadas ante notario público que se consideren necesarios para comprobar el logro o materia en que se haya destacado la mujer propuesta.

ARTÍCULO 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero del **Segundo** Año del ejercicio constitucional de cada Legislatura, la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida a recibir las propuestas presentadas por **la ciudadanía** y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado.

En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la Comisión de Igualdad, de Género y Juventudes así lo hará saber la **persona ciudadana,** institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.

ARTÍCULO 8.- En la primera semana de marzo del **segundo** año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, en sesión de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, se aprobará por mayoría simple de sus integrantes la propuesta de la Mujer que se haya hecho acreedora por sus méritos a formar parte del Muro en Honor a las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad, **así como mujeres que se hayan destacado en**

los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.

ARTÍCULO 9.- El día ocho del mes de marzo correspondiente al **segundo** año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, se celebrará Sesión Ordinaria en la que se hará un reconocimiento público a la mujer que fuere seleccionada. Para tal efecto, se incluirá y develará la fotografía y semblanza de la mujer que sea designada a integrar el Muro en Honor de las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad, **así como mujeres que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.**

Lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

Sirva también como argumento el siguiente criterio jurisprudencial:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar,

reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

5. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por las inicialistas.

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventados y justificados en los términos previstos en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueban las reformas a los artículos 1, 2, 3, 7, 8 y 9 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social que tiene por objeto establecer las bases por las cuales el Poder Legislativo del Estado de Baja California, creará un Muro en Honor a las mujeres, cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico **o** sociopolítico de la entidad, **así como mujeres que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.**

Artículo 2.- El Muro en Honor se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", el cual contendrá la fotografía y semblanza **de las mujeres que hayan sido seleccionadas** por la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- El Congreso del Estado para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad **o de aquellas que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad,** emitirá por medio de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes en el transcurso del mes de Enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que **la ciudadanía**, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California, presenten su propuesta por escrito.

La propuesta deberá contener:

I. Nombre y domicilio de quien la presente.

II. Exposición valorativa del porqué dicha propuesta.

III. Logro y materia en que se haya destacado la mujer en los ámbitos sociopolíticos o económicos de la Entidad, **académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.**

IV. Currículo Vitae.

V. Una fotografía.

Demás documentos probatorios originales o con copias certificadas ante notario público que se consideren necesarios para comprobar el logro o materia en que se haya destacado la mujer propuesta.

ARTÍCULO 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero del **Segundo** Año del ejercicio constitucional de cada Legislatura, la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida a recibir las propuestas presentadas por **la ciudadanía** y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado.

En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la Comisión de Igualdad, de Género y Juventudes así lo hará saber la **persona ciudadana,** institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.

ARTÍCULO 8.- En la primera semana de marzo del **segundo** año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, en sesión de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, se aprobará por mayoría simple de sus integrantes la propuesta de la Mujer que se haya hecho acreedora por sus méritos a formar parte del Muro en Honor a las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad, **así como mujeres que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.**

ARTÍCULO 9.- El día ocho del mes de marzo correspondiente al **segundo** año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, se celebrará Sesión Ordinaria en la que se hará un reconocimiento público a la mujer que fuere seleccionada. Para tal efecto, se incluirá y develará la fotografía y semblanza de la mujer que sea designada a integrar el Muro en Honor de las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad, **así como mujeres que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.**

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Por esta única ocasión y de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, se emitirá la Convocatoria a más tardar el día 15 de Febrero del presente año, dando trámite a las solicitudes que se encuentren pendientes, cuando cualquiera de los solicitantes reitere la petición, a fin de que sean integradas en el proceso de decisión para la elección de la Mujer que integrará el Muro en Honor, en caso de que alguna propuesta requiera ser subsanada la Comisión de Igualdad, de Género y Juventudes solicitará los documentos pendientes para cumplir con los requisitos previamente establecidos.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de enero 2023.

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 53

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E	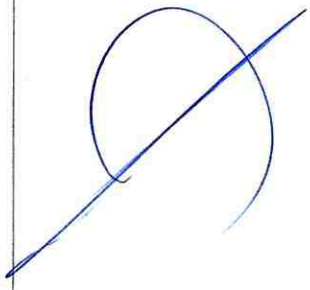		
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ S E C R E T A R I O			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L	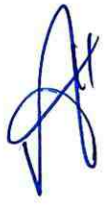		
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 53

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			